

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. La autorización de caudal para riego caducará cuando los terrenos sean dominados por algún caudal construido por el Estado, pasando los riegos a integrarse en la nueva zona regable y sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada al Ayuntamiento de Tarrasa la ampliación de la concesión de aguas subterráneas del río Llobregat, en término de Abrera (Barcelona), para abastecimiento de Tarrasa, Matadepera, Ullastrell y Viladecaballs.**

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Tarrasa a elevar un caudal máximo de 36.000 metros cúbicos diarios de agua subterráneas del río Llobregat, en el término de Abrera (Barcelona), para ampliación de su actual abastecimiento de agua y de las poblaciones de Matadepera, Ullastrell y Viladecaballs, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de ampliación de caudal desde los 16.000 metros cúbicos diarios, ya concedidos, hasta los 36.000 metros cúbicos objeto de esta autorización, se ajustarán al «Proyecto de ampliación de la instalación de abastecimiento de agua de la ciudad de Tarrasa», suscrito en Tarrasa en 30 de mayo de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Jaime Amat y el Ingeniero Industrial don Jorge Vilaseca, por un importe total de pesetas 30.024.956,02. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren la esencia de la concesión.

En el plazo que la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental juzgue conveniente se completará el proyecto: a), con los datos necesarios incluso gráficos, que sirvan para conocer el ritmo de crecimiento de la población en Tarrasa y para poder fundamentar las hipótesis de crecimiento en los años próximos, y b), con un plan de obras previstas, relacionando los trabajos supuestos en cada fase y en cada año, dentro de cada fase.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª Para la fijación del plazo de ejecución de las obras se tendrá en cuenta el plan de obras a que se refiere el apartado b) de la condición primera.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación de aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos para proceder a su reconocimiento final por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de octubre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Jose Benoliel Bentata para la ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1957 en la zona de servicio del puerto de Ceuta.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don José Benoliel Bentata la ampliación del almacén cuya concesión le fué otorgada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1957, en la zona de servicio del puerto de Ceuta, con arreglo a las condiciones contenidas en la citada Orden.

Madrid 30 de septiembre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Azpeitia y Elgoibar**

Habiendo sido solicitado por don Valentín Soraluze Arzalluz el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Azpeitia y Elgoibar (V-1.013), por fallecimiento de su titular, don Ramón Soraluze Alberdi, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 10 de septiembre de 1964 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Valentín Soraluze Arzalluz en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 7 de octubre de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—6.005-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Rodrigo y Monsagro.**

Habiendo sido solicitado por don Alipio Martín Sánchez el cambio de titularidad en favor de don Julio Cuesta Luis de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Rodrigo y Monsagro (V-329), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 8 de octubre de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Julio Cuesta Luis en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 7 de octubre de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—6.004-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre Villanueva de las Cruces-Alosno, Hinojos-Rociana; Cabezas Rubias-Tharsis; Bonares-Estación de Niebla; Lucena del Puerto-Bonares; Rociana-Huelva; Moguer-Huelva y prolongación a Palos; Lucena del Puerto-San Juan del Puerto; Villanueva de los Castillejos-Ayamonte; Almonte-Estación de la Palma; Huelva-Puebla de Guzmán, con hijuela; Puebla de Guzmán-Cabezas Rubias; La Palma del Condado-Valverde del Camino; Huelva-Punta del Sebo; Bonares-Playa de Castilla; Almonte-Sevilla; Paterna del Campo-Sevilla; Bollullos del Condado-Rociana; Bonares-Huelva; Minas de Río Tinto-Huelva y prolongación a Nerva; Huelva-Sevilla; Moguer-Estación de San Juan del Puerto.**

Habiendo sido solicitado por don Arturo López Damas el cambio de titularidad en favor de la sociedad mercantil «Damas, Sociedad Anónima», de las concesiones de los servicios públicos re-